

ESTATUTO

TITULO I

Nombre, Domicilio, Finalidad, Duración	4
--	---

TITULO II

Del Patrimonio del Club	5
-------------------------------	---

TITULO III

De los Asociados	5
A.- Asociados Honorarios	7
B.- Asociados Vitalicios	8
C.- Asociados Activos	8
D.- Asociados Ausentes	10
E.- Asociados Transeúntes	10
F.- Asociados invitados	12
G. Asociados Corporativos	12
H.- Disposiciones Diversas	13

TITULO IV

Régimen del Club	15
A.- De la Asamblea General	15
. Asambleas Generales Ordinarias	16
. Asambleas Generales Extraordinarias	18

Atribuciones y Obligaciones de los Miembros del Consejo Directivo

. Del Presidente	25
. Del Vice-Presidente	26
. Del Secretario	26
. Del Pro-Secretario	27
. Del Tesorero	27
. De los Pro-Tesorereros	29
. De los Fiscales	29
. Del Secretario de Cultura.....	30
. De los Vocales	31

TITULO V

De la Junta Calificadora y de Disciplina	32
--	----

TITULO VI

De la Comisión Revisora de Cuentas	34
--	----

TITULO VII

De la Renovación de Cargos	36
----------------------------------	----

TITULO VIII

De las Sanciones	37
------------------------	----

TITULO IX

De la Organización Económica y Administrativa 39

TITULO X

De la Gerencia General 39

TITULO XI

De la Disolución 40

TITULO XII

Disposiciones Generales 41

TITULO XIII

Modificación Total del Estatuto..... 42

ESTATUTO DEL CLUB DE LA UNION

TITULO I

Nombre, Domicilio, Finalidad, Duración

El Club	ARTÍCULO 1. El Club social, cultural y deportivo "Club de la Unión" es una asociación civil, sin fines de lucro, fundada el 10 de Octubre de 1868, inscrita en los Registros Públicos de Lima, con domicilio en su edificio propio situado en el Jirón de la Unión N° 364, Lima. La segunda sede denominada Los Corales, está ubicada en el distrito de Santa Rosa de esta capital.
Finalidad	ARTÍCULO 2.- El Club tiene por finalidad cultivar los sentimientos de unión, amistad y respeto mutuo entre sus Asociados e incentivar la realización de actividades de orden social, cultural y deportivo, no debiendo intervenir institucionalmente en asuntos o demostraciones de orden político ni religioso, que son extrañas a su finalidad. Mantendrá y estrechará vínculos sociales, culturales y deportivos con Clubes e instituciones de categoría similar.
Uso de sus Locales	ARTÍCULO 3.- Sólo podrán realizarse en sus locales reuniones y actuaciones permitidas por el Estatuto y su Reglamento.
Disolución	ARTÍCULO 4. La duración del Club es indefinida.

TITULO II Del Patrimonio del Club

ARTÍCULO 5.- El Patrimonio del Club está constituido por el valor de sus bienes inmuebles y muebles, deducido por el Pasivo de conformidad con su Balance General. Este Patrimonio Social no pertenece a los Asociados en particular sino al Club. La totalidad de las rentas destinadas a los fines institucionales serán invertidas dentro del Perú. Las rentas de la Institución no serán en ningún caso distribuidas entre los Asociados.

El Patrimonio del Club
Inversión de sus Rentas

ARTÍCULO 6.- Son rentas del Club:

- Las cuotas de: Ingreso, Ordinarias y Extraordinarias que abonen los asociados.
- La merced conductiva que paguen los arrendatarios de los bienes del Club;
- Los ingresos provenientes del cobro por uso de sus instalaciones, de juegos recreativos y de servicios entregados en concesión, de conformidad con el Estatuto, reglamento y acuerdos de la Asamblea General o Consejo Directivo.
- Las donaciones que se le hicieren; y
- Todo ingreso no previsto.

Rentas Propias

TITULO III De los Asociados

ARTÍCULO 7.- Para asociarse al Club se requiere ser mayor de edad, gozar de buena reputación y haber sido propuesto/a, calificado/a y aceptado/a en las condiciones que fija el Estatuto.

Requisitos para Asociarse

ARTÍCULO 8.- Los asociados del Club pueden ser: a) honorarios, b) vitalicios, c) activos, d) ausentes, e) transeúntes, f) diplomáticos

Clases de Asociados

invitados y g) corporativos, quienes tienen los derechos y obligaciones que señala el Estatuto y reglamentos.

Solicitudes de Ingreso

ARTÍCULO 9.- La solicitud de ingreso al Club como asociado activo será firmada por el postulante y por dos o más asociados vitalicios o activos hábiles que tengan un mínimo de dos años de antigüedad. Al nuevo socio se le entrega credencial de identificación y un ejemplar del Estatuto y reglamento.

Solicitudes de Ingreso

ARTÍCULO 10.- Las Solicitudes de Ingreso serán entregadas en Secretaría, la que previo conocimiento del Consejo Directivo, dispondrá la exposición durante 15 días naturales de los datos y fotografía del solicitante en las vitrinas de comunicación, antes de pasarlas a la Junta Calificadora y de Disciplina.

Restricción

ARTÍCULO 11.- Los integrantes de la Junta Calificadora y de Disciplina no podrán firmar solicitudes de Ingreso.

Credencial

ARTÍCULO 12.- Son derechos de los asociados:

- a) Ingresar a los locales del Club y disfrutar de todas sus instalaciones, incluso con sus invitados, de acuerdo al reglamento.
- b) Elegir y ser elegido según las normas que contiene el Estatuto.
- c) Concurrir con voz y voto a las asambleas generales.
- d) Ejercer los demás derechos previstos en el Estatuto y el reglamento.

Obligaciones de los Asociados

ARTÍCULO 13.- Son obligaciones de los asociados:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- b) Pagar en forma regular y puntual las cuotas ordinarias y extraordinarias; y, el postulante, la cuota de ingreso.
- c) Asistir con voz y voto a las asambleas generales.

d) Desempeñar las comisiones que le encarga la asamblea general o el Consejo Directivo.

e) Las demás que contempla el Estatuto y reglamentos.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General, en los casos de establecimiento de Cuotas Extraordinarias destinadas específicamente a la adquisición e implementación de nuevos inmuebles para el Club, podrá disponer restricciones en el uso de los mismos aplicables a los Asociados que decidieran voluntariamente no suscribir tales Cuotas Extraordinarias.

ARTÍCULO 15.- Los Asociados comprendidos en la situación mencionada en el artículo precedente tendrán limitado su derecho para acogerse, llegado el término pertinente, a la condición de Asociado Vitalicio.

A.- Asociados Honorarios

ARTÍCULO 16.- Podrán ser declarados Asociados Honorarios las personas de nacionalidad peruana o extranjera, Asociados a la Institución o no, que hayan prestado servicios importantísimos en bien de la Institución o del País, y se hagan merecedoras de tal distinción. La Asamblea General conferirá el título a propuesta del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 17.- Los Asociados Honorarios que no hubieran tenido la calidad de Activos, no podrán ser elegidos para ocupar ningún cargo directivo.

ARTÍCULO 18.- Los Asociados Honorarios están exceptuados de la obligación de pago de cotizaciones ordinarias y extraordinarias pero gozarán de todos los derechos y prerrogativas de un Asociado Activo.

Restricciones Eventuales

Acceso a Asociado Vitalicio

Asociados Honorarios

Restricción

Exoneración de Pago de Cuotas

B.- Asociados Vitalicios

Asociados Vitalicios **ARTÍCULO 19.-** Serán Asociados Vitalicios los que, después de haber abonado un mínimo de trescientos sesenta (360) Cuotas Ordinarias Mensuales, equivalentes a treinta años en la condición de Asociado Activo; o un mínimo de cuatrocientos ochenta (480) Cuotas Ordinarias Mensuales, equivalentes a un mínimo de cuarenta o más años en las condiciones alternadas de Asociado Activo y Asociado Ausente, deciden solicitar por escrito al Consejo Directivo pasar a tal situación.

Restricción **ARTÍCULO 20.-** El Asociado que no se acoja oportunamente al derecho que le concede el Art. anterior no será acreedor a retroactividad en su pedido, ni menos podrá exigir en momento alguno reintegro de Cuotas pagadas después de los treinta años como Asociado Activo.

Asociados Vitalicios **ARTÍCULO 21.-** Presentada la solicitud, el Consejo Directivo tiene la responsabilidad de declarar, en su caso, la condición de Asociado Vitalicio.

Derechos de Asociados Activo Hábil **ARTÍCULO 22.-** El Asociado Vitalicio no está obligado al pago de las cotizaciones ordinarias desde el momento que se produce su cambio de condición, pero mantendrá todos los derechos de un Asociado activo Hábil.

C.- Asociados Activos

Asociado Activo **ARTÍCULO 23.-** Asociado activo es el que, la Junta Calificadora y de Disciplina, aprueba su solicitud de admisión y abona el monto total de la cuota de ingreso fijada por la Asamblea General, salvo los casos promocionales que establece la asamblea. Al asociado ingresante se le otorga la credencial correspondiente.

ARTÍCULO 24.- El Asociado/a Activo/a, después de una antigüedad de cinco años en esta condición, reclamará la entrega de un Título Nominativo, el cual no tendrá valor pecuniario, pero será un documento que al cumplir treinta (30) años como Asociado/a, o, en caso de fallecimiento, le dará derecho de ingreso al Club al cónyuge sobreviviente o a uno de sus hijos/as mayores de edad, sin el pago de la Cuota de Ingreso.

El Título Nominativo no es transferible y se registrará en el "Registro de Títulos Nominativos".

ARTÍCULO 25.- Los hijos de los asociados honorarios, vitalicios y activos, están exonerados del pago de la cuota de ingreso, no así de la cuota ordinaria mensual, ni de las cuotas extraordinarias.

ARTÍCULO 26.- El asociado activo está obligado a pagar puntualmente la cuota ordinaria el primer día útil de cada mes en la Tesorería del Club; no obstante, puede utilizar otro medio bancario de pago asumiendo su costo.

El asociado que deja de abonar más de tres cuotas ordinarias y no cumple con esta obligación después de haber sido requerido por la tesorería del Club, pierde automáticamente su condición y pasa al registro respectivo. No obstante, podrá reingresar al Club si paga todas las cuotas pendientes hasta el momento de su reingreso y si es aprobada su solicitud por la Junta Calificadora y de Disciplina. Este derecho puede hacerlo valer una sola vez.

ARTÍCULO 27.- Se considera Asociado Activo Hábil, al que esté al día en el pago de sus Cuotas y no tenga deudas por servicios del Club.

Título Nominativo

Hijos de Asociados

Pago de la Cuota Mensual

Reingreso de un Asociado Separado

Asociado Activo Hábil

D.- Asociados Ausentes

Asociado Ausente **ARTÍCULO 28.-** El Asociado activo que no frecuenta las instalaciones del Club por encontrarse fuera de las provincias de Lima y Callao pasa a la condición de asociado ausente, siempre que el hecho lo comunique por escrito a Secretaría del Club, cumpla con abonar las cuotas mensuales hasta la fecha de su alejamiento y sufrague las cuotas mensuales posteriores, a razón del cincuenta por ciento del monto de aquellas, durante el período de ausencia.

Separación de un Asociado Ausente **ARTÍCULO 29.-** El Asociado Ausente que deje de abonar sus Cuotas durante un año, sin aviso previo, será separado del Club, pudiendo aceptarse, por una sola vez, su reincorporación, siempre que medie una solicitud escrita del interesado y abone anticipadamente el monto de sus cotizaciones pendientes hasta el momento de su reincorporación.

Asociados con más de 25 años **ARTÍCULO 30.-** Los Asociados Activos Hábiles que hubieren abonado Cuotas Ordinarias mensuales durante veinticinco (25) años, podrán solicitar al Consejo Directivo una reducción del 25% en el importe de ellas. El procedimiento y las normas aplicables serán las mismas que señale el Estatuto para acogerse a la condición de Asociado Vitalicio.

E.- Asociados Transeúntes

Asociado Transeúnte **ARTÍCULO 31.-** Son Asociados Transeúntes las personas mayores de edad y de buena reputación, que no teniendo residencia en Lima o Callao, fueran presentadas por un Asociado Honorario, Vitalicio o Activo.
El Asociado Activo presentante deberá ser Asociado Hábil para poder ejercer este derecho.

ARTÍCULO 32.- Las condiciones para los asociados transeúntes son:

- a) El Asociado presentante será el responsable de todos los actos de su presentado, así como de las deudas que éste contraiga con el Club;
- b) Contarán con una credencial especial, otorgada por el Secretario, la cual tendrá una duración máxima de 30 días hábiles, previo pago de la cuota ordinaria mensual vigente.
- c) El Consejo Directivo, podrá otorgar una prórroga hasta por tres meses, en los cuales el Asociado Transeúnte está obligado a pagar por adelantado sus Cuotas Mensuales;
- d) La persona que no hubiera sido aceptada como Asociado Activo, no podrá ser Asociado Transeúnte;
- e) El Asociado Transeúnte no podrá ser Directivo, ni integrar Comisión alguna en la Institución;
- f) La Secretaría controlará que una misma persona pueda ser Asociado Transeúnte una sola vez durante un año, salvo alguna justificación especial;
- g) El Asociado Transeúnte no podrá adquirir la condición de Asociado Activo, si previamente no cumple los requisitos de ingreso prescritos en el Estatuto;
- h) El Asociado Transeúnte podrá hacer uso de las instalaciones y servicios del Club, estando obligado a cumplir estrictamente los dispositivos del Estatuto, Reglamento y las disposiciones del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 33.- Los Asociados de los Clubes Sociales del país y del extranjero podrán gozar durante su estadía en Lima de la calidad de Asociados Transeúntes, previa carta de presentación y siempre que su Club de origen tenga Acuerdos de Reciprocidad con el nuestro.

Condiciones Establecidas para los Asociados Transeúntes

Corresponsabilidad con otros Clubes

	F.- Diplomáticos Invitados		
Asociado Diplomático Invitado	ARTÍCULO 34.- Los Jefes y Miembros de Categoría de Misiones Diplomáticas y Consulares acreditadas en el Perú, durante su permanencia en el país, podrán ser considerados, a su solicitud, como Asociados Diplomáticos Invitados, sin pago de la Cuota de Ingreso, previo acuerdo del Consejo Directivo, extendiéndoseles el documento que los acredite como tales, sin obligaciones al pago de cotización mensual en los casos de los Jefes de Misión.	ARTÍCULO 38.- Cada Asociado Corporativo podrá obtener el número de "Títulos Especiales" que señale la Asamblea General. Cada uno de estos Títulos tendrá una vigencia de diez años.	Número de Títulos Especiales
	G.- Asociados Corporativos	ARTÍCULO 39.- Los asociados activos incorporados dentro del régimen señalado tendrán los mismos derechos, obligaciones y exacta condición de aquellos incorporados individualmente, a los que se refieren el artículo 23 y siguientes del Estatuto.	Derechos
Asociado Corporativo	ARTÍCULO 35.- Se denomina asociado corporativo a la persona jurídica, que a través de su representante, se inscribe como tal en el Club, en las condiciones, derechos y obligaciones que señala el Estatuto y reglamento.	ARTÍCULO 40.- Los personeros legales de Asociados Corporativos, mediante simple comunicación, podrán utilizar el derecho consignado en cada uno de los Títulos Especiales para sustituir al Asociado Activo designado, reemplazándolo por otro.	Sustituciones
Importe de los Títulos Especiales	ARTÍCULO 36.- Los Asociados Corporativos, previo pago de una Cuota correspondiente a un "Título Especial", cuyo importe será fijado por la Asamblea General, serán aprobados por la Junta Calificadora y de Disciplina luego de su visación por el Consejo Directivo.	ARTÍCULO 41.- Los Asociados Activos incorporados dentro del régimen de Asociados Corporativos, que fueran sustituidos por éstos conforme lo establece el artículo precedente, podrán continuar como tales, previo pago del 75% de la Cuota de Ingreso vigente al momento de su incorporación. Este cambio de régimen requerirá aprobación expresa del Consejo Directivo. La antigüedad es acumulable.	Cambio de Régimen
Pago de sólo el 25%	ARTÍCULO 37.- La condición de asociado corporativo constará en un título especial, el que dará derecho a proponer la incorporación de un asociado activo con el beneficio de pagar únicamente el 25% de la cuota ordinaria de ingreso vigente para cada uno de los incorporados. El trámite para este ingreso individual será el mismo que el Estatuto señala para el ingreso de un postulante a socio activo.	H.- Disposiciones Diversas	
		ARTÍCULO 42.- Los Asociados Suspendidos o Separados de la Institución por los motivos especificados en el Estatuto, perderán todos sus derechos durante el plazo de su sanción y ellos y sus familiares no podrán ingresar al Club ni en condición de visitantes.	Asociados Suspendidos o Separados
		ARTÍCULO 43.- Para renunciar a la Institución el Asociado deberá estar al día en sus pagos y adjuntar a su carta de renuncia su Credencial y la de sus familiares. De no cumplirse estos requisitos se le considerará como Separado.	Renuncia

Reingreso	Al renunciar, el Asociado pierde todos sus derechos, inclusive el que le otorga el Título Nominativo al que se refiere el Artículo 24 del Estatuto. El reingreso al Club de un Asociado renunciante se registrará por lo dispuesto en el Artículo 49 del Estatuto. Si deseara reingresar, se someterá a los dispositivos de los Arts. 9, 10, 11 y 39 del Estatuto.
Deudas	ARTÍCULO 44.- El Asociado está obligado a pagar sus cuentas por servicios del Club a fin de cada mes. Si no lo hiciera después de 15 días de ser notificado, el Consejo Directivo le impondrá la Sanción pertinente. Para el efecto el Vocal de Turno elevará cada mes al Consejo Directivo una relación de los Asociados deudores, refrendada por el Fiscal de Turno.
Invitados, Responsabilidades	ARTÍCULO 45.- Todo Asociado que ingrese al Club en compañía de invitados, será responsable de los actos de éstos y de las deudas que contraigan en el Bar y Restaurante.
Credencial de Identidad	ARTÍCULO 46.- El Asociado contará como documento de identificación con una Credencial que le otorgará la Secretaría, teniendo derecho a solicitar credenciales para sus padres, cónyuge e hijos menores de 18 años, quienes, para ingresar al Club deben presentar la credencial; así como, en cualquier momento que se solicite su identificación.
Cotizaciones Extraordinarias	ARTÍCULO 47.- Las Cotizaciones Extraordinarias serán acordadas por la Asamblea General, la que igualmente establecerá su grado de obligatoriedad.
Invitados: Limitación de asistencia dos veces al mes	ARTÍCULO 48.- Los Asociados podrán invitar al Club a otras personas, estando obligados a inscribirlas en el Registro de Visitantes. Este derecho limita la concurrencia de una misma persona invitada a un máximo de 2 (dos) veces cada treinta días.

ARTÍCULO 49.- El Asociado renunciante podrá solicitar su reingreso a la Institución requiriendo, para ello, la aprobación previa del Consejo Directivo. El período anterior como Asociado será sumado al nuevo para los fines de los artículos 19 Y 30 del Estatuto. En su caso, al reingreso se recuperará el derecho a un Título Nominativo. Por una sola vez no se abonará nueva Cuota de Ingreso. Sí se abonarán las Cuotas Extraordinarias que se hubieren establecido.

Reingreso de un Asociado renunciante

TITULO IV Régimen del Club

ARTÍCULO 50.- El Club se rige por la Constitución, normas legales de la República, su Estatuto y reglamentos. Son órganos directivos: La Asamblea General, Consejo Directivo, Junta Calificadora y de Disciplina y Comisión Revisora de Cuentas.

Régimen y Organismos del Club

A) De La Asamblea General

ARTÍCULO 51.- Es la autoridad suprema del Club, constituida por todos sus Asociados presentes, que estén en pleno uso de sus derechos, reunidos en Asamblea presidida por el Presidente del Consejo Directivo.

Asamblea General

ARTÍCULO 52.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Establecer, derogar o modificar dispositivos del Estatuto y reglamento. La asamblea puede delegar al Consejo Directivo la potestad de modificar el reglamento del Estatuto, así como la facultad de otorgar poderes a los miembros del nuevo Consejo Directivo;
- b) Decidir sobre las inversiones de orden económico que superen el límite autorizado al Consejo Directivo;
- c) Fijar Cuotas Extraordinarias, establecer o modificar las Cuotas de Ingreso y Cuotas Mensuales;

Atribuciones de la Asamblea General

- d) Resolver las cuestiones presentadas por el Consejo Directivo, cuando éstas no figuren en el Estatuto y su Reglamento;
- e) Tomar conocimiento, discutir y aprobar o desaprobar los proyectos, programas y plan anual de funcionamiento de la institución, que presente el Consejo Directivo.
- f) Discutir y aprobar el Balance General y el Presupuesto que le presenta el Consejo Directivo.
- g) Elegir a las personas que integrarán el nuevo Consejo Directivo, la Junta Calificadora y de Disciplina y la Comisión Revisora de Cuentas, en la oportunidad y forma que establece el estatuto.
- h) Interpelar total o parcialmente al Consejo Directivo, emitiendo voto de confianza o de censura, según el caso.

Facultades otorgadas al Consejo Directivo

ARTÍCULO 53.- La Asamblea General decidirá sobre la conveniencia de facultar al Consejo Directivo para que pueda adquirir o enajenar inmuebles y muebles; limitar el dominio de los que adquiera, gravarlos o arrendarlos; celebrar contratos civiles, comerciales y otros que sirvan para fines institucionales.

Clases de Asambleas

ARTÍCULO 54.- La Asamblea General será de dos clases: Ordinaria y Extraordinaria.

Asambleas Generales Ordinarias

ARTÍCULO 55.- Asambleas Generales Ordinarias:

Primer año de Mandato

- a) En la segunda quincena de marzo el presidente del Consejo Directivo convoca a la primera asamblea ordinaria, en la que informa sobre el balance general del Consejo anterior; se expone el análisis financiero; se da cuenta de las ocurrencias en la recepción de cargos y se discute y aprueba el presupuesto anual, así como el plan anual de funcionamiento de la institución.
- b) En la segunda quincena de los meses de junio, setiembre y diciembre, el presidente del Consejo convoca asambleas

**Marzo
Primer año**

ordinarias, en las que el Consejo Directivo informa a la Asamblea sobre la marcha funcional, administrativa y contable del Club, así como de los hechos importantes que se hubieran realizado en el período.

Segundo y tercer año de mandato

- c) En la segunda quincena de marzo, del segundo y tercer año de mandato, el Presidente del Consejo Directivo convoca asambleas generales ordinarias en las que el presidente da lectura a su memoria anual; el tesorero expone su informe anual e informa y analiza el balance anual correspondiente al periodo respectivo, se da lectura al análisis financiero de la Comisión Revisora de Cuentas; se discute y resuelve el presupuesto anual, así como el plan anual de funcionamiento de la institución.
- d) En la segunda quincena de los meses de junio, setiembre y diciembre, del segundo año de mandato, el presidente del Consejo Directivo convoca asambleas ordinarias, en las que el Consejo Directivo informa a la asamblea sobre la marcha funcional, administrativa y contable del Club, así como de los hechos importantes que se hubieran realizado en el período. En la segunda quincena de junio y setiembre del tercer año de mandato, el presidente del Consejo Directivo convoca asambleas ordinarias en las que desarrolla la agenda del acápite anterior. En la asamblea del mes de setiembre, además, nombra el Comité Electoral, a propuesta del Consejo Directivo, el mismo que está integrado por cinco asociados, con no menos de cinco años de antigüedad.
- e) En la segunda quincena del mes de marzo del último año de mandato el presidente del Consejo Directivo convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria, en la cual el presidente cesante da lectura a la memoria anual, el tesorero expone el balance general y se lee el informe de la Comisión Revisora de Cuentas. La asamblea se realiza el segundo día

**Marzo,
Segundo
Año**

**Junio y
Setiembre,
Segundo
Año**

**Designación
del Comité
Electoral**

**Enero, año
Siguiete:
Entrega de
Cargos al
nuevo Consejo
Directivo**

hábil después de celebrada la asamblea de elección de los integrantes de los órganos directivos. En esta sesión el presidente del Consejo Directivo cesante toma promesa de honor al nuevo presidente; y éste a los nuevos directivos.

Intervenciones de los Asociados

ARTÍCULO 56.- En las Asambleas señalas en los incisos b) y d) del Art. Anterior, los Asociados tienen amplia libertad para hacer referencias, pedir información o presentar sugerencias sobre cualquier asunto relacionado con la institución.

Asambleas Generales Extra-Ordinarias: Casos de Convocatoria

ARTÍCULO 57.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán en los siguientes casos:

- a) Cuando el Consejo Directivo acuerde proponer reformas en el Estatuto;
- b) A solicitud escrita y firmada por un número no menor al 10% de los asociados hábiles, quienes especificarán claramente los motivos que los obligan a solicitar la asamblea; y
- c) En los casos en que el Consejo Directivo acuerde proponer o informar sobre asuntos de vital importancia para la marcha institucional.

Realización de las Asambleas

ARTÍCULO 58.- Disposiciones para la realización de las asambleas:

- a) La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo Directivo; o, en casos de impedimento, en el orden siguiente: por el Vicepresidente o por un Fiscal. Actuará como Secretario el del Consejo Directivo; el Pro-Secretario: el Asociado que designe la Presidencia;
- b) La convocatoria para una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará con no menos de 8 (ocho) días de anticipación, publicando un aviso en la edición matinal de un diario de Lima de mayor circulación; por medio de avisos que se colocarán en los lugares más visibles de los locales del Club

Convocatoria de las Asambleas

y por correo electrónico al asociado inscrito en los registros de la institución.

- c) Las modificaciones o reformas del Estatuto se acordarán en Asamblea General Extraordinaria, debiendo hacerse conocer a los asociados las reformas proyectadas, con no menos de ocho (8) días naturales de anticipación, mediante copias que serán entregadas en Secretaría.
- d) Hasta treinta días después de ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria alguna o algunas modificaciones del Estatuto el diez por ciento (10%) de los Asociados Hábiles podrán plantear una reconsideración ante el Consejo Directivo, precisando claramente el motivo. El Consejo Directivo convocará a una Asamblea General Extraordinaria en la forma establecida y la solicitud será hecha conocer a los Asociados en las vitrinas de comunicación del Club;
- e) En las Asambleas Generales Extraordinarias solamente se tratarán los asuntos que han motivado la convocatoria;
- f) El quórum de las Asambleas requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los asociados hábiles; en segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de concurrentes. Si después de 30 minutos de tolerancia no se alcanza dicho número, se espera otros 30 minutos, después de los cuales se realiza con el número de concurrentes. Para la modificación del estatuto, en segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados hábiles que asistan y que representen no menos de la décima parte.
- g) En caso de votación ésta no podrá realizarse si no está presente en la sala el 70% del número de Asociados con el que se inició la Asamblea, previa verificación;
- h) Los asuntos tratados se decidirán por mayoría de votos. No hay votos por delegación o poder. El Presidente sólo votará en

Reforma del Estatuto

Recon-sideraciones

Agenda Estricta

Quórum

Votación

Mayoría Requerida

Vigencia de los Acuerdos Caso de Asamblea solicitada por los Asociados	casos de empate. Las decisiones de la Asamblea entrarán inmediatamente en vigencia, sin esperar aprobación del Acta;
Copias Previas	i) Cuando se trate de una Asamblea Extraordinaria, solicitada por un mínimo del diez por ciento (10%) de Asociados Hábiles, el Consejo Directivo hará la convocatoria dentro de un plazo de 15 (quince) días en las mismas condiciones que una Asamblea Ordinaria. Pero en este caso, para que se pueda realizar la Asamblea, deberá contarse con un quórum igual al de una Asamblea Ordinaria y con un mínimo del 70% de los Asociados firmantes del petitorio;
Caso Especial	j) El Consejo Directivo pondrá a disposición de los Asociados desde (8) días anteriores a la Asamblea copias de los asuntos a tratar;
Actas de las Asambleas	k) Para el caso especial de la Instalación del nuevo Consejo Directivo, la Asamblea se realizará con el número de Asociados presentes;
	l) Las Actas de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, después de su aprobación, serán firmadas por los miembros del Consejo Directivo presentes y por cuatro Asociados designados por el Presidente.

B) Consejo Directivo

Consejo Directivo	ARTÍCULO 59.- El Consejo Directivo representa al Club como persona Jurídica en el ejercicio de sus derechos y obligaciones. Si bien sus miembros son solidariamente responsables de los acuerdos tomados por el Consejo, no lo son particularmente quienes expresen su voto en contra, haciéndolo constar oportunamente en el Acta respectiva.
Duración del Mandato	ARTÍCULO 60.- La duración del mandato del Consejo Directivo y de los demás órganos de dirección del Club es de tres años. El Presidente solo puede ser reelegido de manera inmediata por una vez. Esta regla se aplica a los miembros del Consejo Directivo

saliente, cuyos dos tercios pueden ser reelegidos. El período del mandato de dichos órganos se inicia al día siguiente a la fecha que finaliza las funciones de los directivos anteriores. Vencido el período del Consejo Directivo y de los demás órganos de dirección del Club, éstos continúan sus funciones hasta la elección del nuevo Consejo Directivo.

ARTÍCULO 61.- El Consejo Directivo es el organismo ejecutivo del Club y tiene como misión preparar y ejecutar el Programa de Acción Institucional, de conformidad a las necesidades, para su mejor marcha, cumpliendo además estrictamente los fines previstos en este Estatuto y su Reglamento.

ARTÍCULO 62.- El Consejo Directivo estará formado por dieciséis miembros: Presidente; Vice-Presidente; Secretario; Pro-Secretario; Tesorero; dos Pro-Tesoreros, uno a cargo de Ingresos y otro a cargo de Egresos; dos Fiscales, Secretario de Cultura, Secretario de Asuntos Sociales, Secretario de Asuntos Deportivos y cuatro Vocales, los cuales serán elegidos entre los Asociados Vitalicios y Activos Hábiles de la Institución.

ARTÍCULO 63.- En los casos de ausencia, licencia, enfermedad, renuncia o fallecimiento del titular, el Vice-Presidente, el Primer Fiscal, el Pro-Secretario, el Pro-Tesorero y un Vocal, reemplazarán respectivamente al Presidente, al Vice-Presidente, al Secretario, al Tesorero y al Secretario de Cultura.

ARTÍCULO 64.- Si conocido el resultado de las elecciones del Consejo Directivo, Junta Calificadora y de Disciplina y Comisión Revisora de Cuenta, alguno de los cargos no fuera cubierto u ocupado sin justificación alguna en la Ceremonia de Instalación, el Consejo Directivo tiene la facultad de nombrar el reemplazo, dando cuenta en la primera Asamblea General, para su ratificación.

Misión

Miembros del Consejo Directivo

Reemplazos Formales

Nombramientos de Reemplazos.

Vacancia de Cargos **ARTÍCULO 65.-** En los casos de vacancia de un cargo por renuncia, fallecimiento o ausencia de un titular del Consejo Directivo, éste queda facultado para nombrar su reemplazo, dando cuenta en la primera Asamblea General, para su ratificación.

Asesoría Legal y Contable **ARTÍCULO 66.-** El Consejo Directivo designará cada bienio una Asesoría Legal y otra Contable, ad-honorem, integrada por uno o más Abogados y Contadores Públicos Colegiados, que sean Asociados del Club. Los miembros de las asesorías podrán ser reelectos.

Requisitos para Integrar el Consejo Directivo **ARTÍCULO 67.-** Para ser miembro del Consejo Directivo, se requiere ser de nacionalidad peruana, asociado vitalicio o activo hábil, tener un mínimo de cinco años ininterrumpidos a la fecha de la postulación, como asociado, a excepción del presidente que requiere no menos de 10 años de antigüedad ininterrumpida a la fecha de postulación; y no haber sufrido sanciones disciplinarias de carácter institucional, prevista en el Artículo 104.

Quórum del Consejo Directivo **ARTÍCULO 68.-** El quórum del Consejo Directivo será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría. El Presidente sólo votará en caso de empate.

Sesiones **ARTÍCULO 69.-** El Consejo Directivo sesionará en las fechas que oportunamente señale, debiendo hacerlo por lo menos una vez al mes. También se reunirá por convocatoria del Presidente o cuando lo soliciten por lo menos seis (6) de sus integrantes.

Publicidad de las Sesiones **ARTÍCULO 70.-** Tres días hábiles después de cada sesión, el Consejo Directivo hará conocer una síntesis de los acuerdos, que será colocada en las vitrinas de comunicación y vía correo electrónico.

Autorización para Medidas de Urgencia **ARTÍCULO 71.-** El Consejo Directivo está autorizado para adoptar las medidas de urgencia que crea conveniente, en los casos no

previstos por el Estatuto y Reglamento, dando cuenta en la primera Asamblea General que se realice.

ARTÍCULO 72.- Los Asociados Vitalicios o Activos, en número no menor de cincuenta, podrán solicitar reconsideración de Acuerdos de Consejo Directivo, dentro de los ocho (8) días hábiles después de la publicación de la síntesis de la Sesión en las vitrinas de comunicación. La reconsideración será hecha por escrito, pormenorizando los motivos, los cuales, en principio, para ser atendidos, no podrán ser violatorios de los dispositivos del Estatuto o Reglamento. La sesión para conocer y resolver el pedido de reconsideración se realizará dentro de un plazo de ocho (8) días hábiles.

ARTÍCULO 73.- Son atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo:

- a) Formular, reformar y aprobar el Reglamento del Club, ciñéndose a los dispositivos del Estatuto;
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento, los Acuerdos de las Asambleas Generales y los que emanen de su propia autoridad;
- c) Dirigir la marcha económica y social de la Institución;
- d) Estudiar las sugerencias, iniciativas o proyectos que le fueran presentados como contribución para la mejor marcha institucional, resolviendo su aplicación o proponiéndolas a las Asambleas Generales.
- e) Analizar y aprobar el Presupuesto y el Informe Anual de su ejecución, que le presente el Tesorero, antes de someterlos a la consideración de la Asamblea General;
- f) Mantener el prestigio del Club, velando por el orden, la camaradería y las relaciones sociales;
- g) Nombrar las Comisiones que sean necesarias para que colaboren en la buena marcha del Club;

**Recon-
sideración de
Acuerdos**

**Obligaciones
del Consejo
Directivo**

**Obligaciones
del Consejo
Directivo**

- h) Refrendar el ingreso de nuevos Asociados, sus cambios de situación y las renunciaciones que fueran presentadas;
- i) No hacer ninguna inversión mayor del importe de sesenta (60) sueldos mínimos vitales mensuales fijados para la Provincia de Lima;
- j) Nombrar, cambiar, suspender, promover, aumentar haberes y decidir la destitución del personal de trabajadores en su caso;
- k) Otorgar, previa licitación o concurso de méritos y precios, los servicios del bar, restaurante y otros que fueren necesarios. El reglamento señalará los casos en que procede una u otra modalidad;
- l) Para disponer del patrimonio del Club o constituir hipotecas o gravámenes, el Consejo Directivo requerirá aprobación previa de la Asamblea General. Sin este requisito, el Consejo Directivo podrá efectuar operaciones de crédito transitorio hasta el importe de 600 sueldos mínimos vitales mensuales fijados para la Provincia de Lima, con la restricción de que dichas operaciones deberán quedar saldadas antes del término del mandato del Consejo contratante, salvo expresa aprobación de la Asamblea General.
- m) Al entregar los cargos al Consejo Directivo entrante, deberá tener saldadas todas las cuentas y pagos correspondientes a su ejercicio entregando un Estado de Caja perfectamente especificado.
- n) Resolver en última instancia las apelaciones interpuestas contra las resoluciones dictadas por la Junta Calificadora y de Disciplina en los procesos disciplinarios instaurados contra los asociados del Club, previo dictamen del Primer Fiscal.
- ñ) Designar al asociado que debe integrar la Junta Calificadora y de Disciplina, en caso de vacancia; para cuyo efecto este órgano propone una terna simple de candidatos.

**Atribuciones y Obligaciones
de los Miembros del Consejo Directivo**

ARTÍCULO 74.- Del Presidente;

Presidente

- a) Representar al Club en los actos oficiales, judiciales, sociales, administrativos y de una manera general en todos los asuntos de importancia que competan a la Institución;
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Consejo Directivo;
- c) En cada Asamblea General Ordinaria presentar un Informe sobre la marcha funcional del Club en el período transcurrido entre dos Asambleas;
- d) Disponer que todos los organismos que lo acompañan o asesoran en su función, cumplan estrictamente los dispositivos del Estatuto, de su Reglamento y los acuerdos de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo;
- e) Suscribir la correspondencia oficial y documentos importantes del Club;
- f) Disponer que los fondos institucionales sean depositados en uno o más Bancos de la Capital, en las condiciones más ventajosas para el Club;
- g) Autorizar con su firma los gastos que deban efectuarse;
- h) Firmar con el Tesorero los documentos bancarios que expida el Club;
- i) Suscribir con su VºBº los libros y documentos de contabilidad; y
- j) Recibir directamente las opiniones o sugerencias de los señores asociados.

**Vice-
Presidente**

ARTÍCULO 75.- Del Vice - Presidente.

Reemplazar al Presidente en su ausencia temporal o definitiva, asumiendo sus funciones, y Asesorar al Presidente en los problemas de importancia que éste le solicite o encomiende.

Secretario

ARTÍCULO 76.- Del Secretario:

- a) Tiene responsabilidad en la recepción, lectura, clasificación, interpretación y formulación de la documentación del Club;
- b) Llevar al día el Registro de Asociados Honorarios, Vitalicios y Activos de la Institución, registrando los datos personales de cada uno;
- c) Mantener al día los Libros de Actas de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo.
- d) Dar aviso a Tesorería de la admisión de nuevos Asociados y Activos, de los que pasen a la situación de Vitalicios, de los que renuncien, de los que se ausenten y de los fallecidos;
- e) Comunicar su aceptación a los nuevos Asociados;
- f) Autorizar con su firma las Credenciales de Identidad de los Asociados y Familiares;
- g) Llevar un registro de las bajas de Asociados, con indicación del motivo;
- h) Dar a conocer en las pizarras o vitrinas del Club una Síntesis de las Asambleas Generales y de los acuerdos del Consejo Directivo, tres días después de realizadas;
- i) Publicar en uno de los diarios de mayor circulación de la capital y en las pizarras o vitrinas del Club, la convocatoria a Asambleas Generales, por lo menos ocho (8) días antes de su realización;
- j) Tener bajo su responsabilidad toda la documentación del Club y en especial los contratos de arrendamiento y la titulación de los inmuebles de propiedad de la Institución;

- k) Recopilar y clasificar los datos que deben servir a la Presidencia para formular la Memoria Anual del Club;
- l) Hacer entrega al Secretario entrante, bajo inventario, de la documentación, mobiliario y enseres que están a su cargo, así como de una relación de los asuntos pendientes de solución, quedando obligado a asesorarlo durante treinta días siguientes a la renovación de cargos;
- m) Mantener un estrecho enlace con el Presidente en el desempeño de sus funciones;
- n) Llevar un Registro de los Acuerdos adoptados por las Asambleas Generales y Consejo Directivo, dando cuenta a éste del cumplimiento de los mismos; y
- ñ) El pro secretario desempeñará las funciones que le encomiende el Consejo Directivo a solicitud del secretario y lo reemplazará en ausencia circunstancial, temporal o prolongada.

**Pro
Secretario**

ARTÍCULO 77.- Del Tesorero:

- a) Controlar la recaudación oportuna de todos los ingresos del Club;
- b) Ordenar los pagos establecidos en el Presupuesto, las obligaciones que puedan crearse y los que acuerde la Asamblea General o El Consejo Directivo;
- c) Informar en cada Asamblea Ordinaria sobre el movimiento económico del Club y mensualmente al Consejo Directivo sobre el Estado de Caja;
- d) Controlar la recaudación de ingresos de los salones de esparcimiento, así como los que por concepto de banquetes, recepciones, etc., deben percibirse;
- e) Girar los cheques bancarios, nominativamente, refrendados con la firma del Presidente o de quien lo reemplace;
- f) Controlar la real situación de los Asociados Ausentes, para los efectos de las Cuotas Mensuales que les corresponde abonar de acuerdo al Estatuto;

Tesorero

- g) Solicitar la debida autorización del Consejo Directivo, cuando se trate de realizar gastos extraordinarios fuera del Presupuesto;
- h) Formar parte de toda Comisión o actividad institucional en asuntos de orden económico;
- i) Exigir que el personal a sus órdenes tenga al día los Libros de Contabilidad y documentos que se relacionan con la marcha económica del Club;
- j) Presentar mensualmente al Consejo Directivo el Estado de Caja y una vez aprobado disponer su colocación en las vitrinas de comunicación del Club durante diez (10) días;
- k) Controlar que la persona designada en el Reglamento, lleve al día el Margesí de Bienes del Club, así como el Inventario pormenorizado de sus dependencias;
- l) Presentar oportunamente al Consejo Directivo la relación de los Asociados morosos en más de tres meses para los efectos de la aplicación de los dispositivos del Art. pertinente del Estatuto;
- m) Cooperar en las labores de la Comisión Revisora de Cuentas, facilitándole todos los datos y documentas que le fueran necesarios.
- n) Presentar al vencimiento de cada año financiero, a la Asamblea General, el Balance General Anual y el correspondiente informe;
- ñ) Formular el Presupuesto Anual, presentándolo oportuna y debidamente documentado a la consideración del Consejo Directivo, para su debida aprobación;
- o) Entregar bajo inventario al Tesorero entrante los libros, documentos administrativos, mobiliario y enseres a su cargo, así como una relación detallada de las obligaciones pendientes, sentándose el acta correspondiente, la cual firmarán con el Fiscal de Turno;
- p) Asesorar al Tesorero entrante durante los treinta (30) días siguientes a la renovación de cargos; y

Tesorero

Pro-Tesorero

- q) Las tareas encomendadas al Tesorero serán compartidas por dos Pro-Tesorereros, uno de los cuales se encargará de supervisar los ingresos del Club y el otro los Egresos, ambos bajo la dirección del Tesorero. En caso de ausencia temporal del Tesorero será reemplazado por uno de los Pro-Tesorereros, quien retendrá sus propias obligaciones durante el desempeño interino de la Tesorería.

Pro-Tesorero

ARTÍCULO 78.- De los Fiscales (Primero y Segundo):

- a) Tienen la permanente representación del Consejo Directivo para intervenir en los diferentes ambientes y reparticiones del Club, a fin de asegurar su marcha normal y el fiel cumplimiento del Estatuto y su Reglamento, así como de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- b) Ejercer sucesivamente turnos de dos meses, en los que en estrecha colaboración con el Vocal de Turno, dictarán las medidas más convenientes para solucionar las quejas y ocurrencias que puedan producirse;
- c) Supervigilar el aspecto disciplinario en todas las esferas, proponiendo al Consejo Directivo normas de acción que les sirvan para regir el mejor cumplimiento de sus funciones;
- d) Emitir pronunciamiento, el Segundo Fiscal, en los procesos de indisciplina de los asociados y, junto con la respectiva documentación, remitirlo a la Junta Calificadora y de Disciplina, a fin de que ella resuelva lo conveniente;
- e) Constatar en su turno antes y durante las sesiones de Asamblea General, la existencia del quórum reglamentario;
- f) Reemplazar en caso de ausencia al Presidente o al Vice-Presidente en una Asamblea General o en una sesión del Consejo Directivo;
- g) El Primer Fiscal, el Secretario y el Tesorero, con la intervención de la Asesoría Legal, tiene a cargo el control de vencimiento, renovación o formulación de los contratos de arrendamiento de los almacenes, sótano y propiedades del Club;

Fiscales

Fiscales

- h) El Segundo Fiscal formará parte de la Comisión encargada de la solución del Pliego de Reclamos que presente el Sindicato de Trabajadores del Club;
- i) Formarán parte de las Comisiones en que fuesen nombrados por la Asamblea General o al Consejo Directivo; y
- j) En caso de vacancia del puesto de Vice-Presidente asumirá sus funciones el Primer Fiscal quien a su vez será reemplazado por el Segundo Fiscal. En caso de vacancia de este puesto, el Consejo Directivo nombrará un Asociado en su lugar.

Secretario de Cultura

- ARTÍCULO 79.-** Del Secretario de Cultura:
- a) Al asumir el cargo, recibirá La Biblioteca bajo inventario debidamente verificado. La entrega será hecha por el Secretario de Cultura cesante, firmando ambos el acta correspondiente;
 - b) Dirige y controla el buen funcionamiento y conservación de La Biblioteca;
 - c) Mantiene al día el Catálogo de La Biblioteca incluyendo oportunamente las adquisiciones de nuevos libros;
 - d) Supervigila las suscripciones de periódicos y revistas, las que debe elegir entre las que son de real importancia; propone al Consejo Directivo la compra de libros e impresos de actualidad e interés; hace archivar los periódicos e impresos que deban conservarse en la Biblioteca haciendo encuadernar los que estime conveniente;
 - e) Dicta las medidas necesarias para evitar que los libros de una colección, las revistas, periódicos y otros impresos sean llevados fuera del recinto de la Biblioteca;
 - f) Puede autorizar, previo recibo debidamente firmado, que algún Asociado lleve un libro, que no sea de colección, en condición de préstamos por un máximo de diez días, al término de los cuales será devuelto. De no ser así, el prestatario será responsable de su reposición inmediata; y

- g) En caso de ausencia temporal o prolongada, será reemplazado por un Vocal que designe el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 80.- Los secretarios de Asuntos Sociales y Deportivos, actuarán de acuerdo a los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 81.- De los Vocales:

- a) Seis vocales integran el Consejo Directivo, quienes por turnos mensuales de acuerdo a su antigüedad desempeñan funciones administrativas.
En equipo de dos, cada uno cumple, además, labores de promoción y de supervisión de actividades culturales, sociales y deportivas en los locales institucionales, en oportunidad propicia para su realización. Para el efecto elaboran el respectivo calendario en el mes de enero de cada año, el cual será sometido al Consejo Directivo para su aprobación.
- b) Trabajarán en estrecho enlace con el Fiscal de Turno para la solución de los problemas, especialmente de orden disciplinario;
- c) El Vocal de Turno supervigilará el estricto cumplimiento de las disposiciones del Estatuto, Reglamento y las emanadas del Consejo Directivo, siendo en ausencia representante del Presidente y del Fiscal de Turno en todas las situaciones que pudieran presentarse.
- d) Procurará permanecer en el Local el mayor tiempo posible, a fin de poder supervigilar y controlar el buen funcionamiento de los diferentes servicios del Club;
- e) Recibirá los reclamos y sugerencias de los Asociados, dándoles la debida solución que esté dentro de sus funciones, poniéndolas en caso contrario a conocimiento del respectivo directivo o del Consejo Directivo, según el caso;
- f) Controlará que el personal de trabajadores cumpla fielmente sus obligaciones, imponiendo o haciendo imponer las

Vocales**Vocal de Turno**

sanciones que fueran necesarias, así como atendiendo o elevando sus reclamos o quejas, las que deberán ser presentadas por intermedio de la Gerencia;

- g) Comprobará que los alimentos y bebidas que proporciona el Concesionario del Bar y Restaurant estén de acuerdo con la calidad y precios fijados en los respectivos contratos;
- h) Presentará al Consejo Directivo, dentro de los diez primeros días de su Turno, la relación de Asociados deudores por diferentes servicios recibidos durante el mes anterior;
- i) Al término de su Turno elevará ante el Consejo Directivo un informe escrito sobre el desempeño de sus funciones;
- j) En ausencia del Vocal de Turno, asumirá sus funciones el Fiscal de Turno u otro Vocal presente; si la ausencia es prolongada en su mes de Turno, será relevado por el Vocal que le sigue en orden alfabético;
- k) En caso de renuncia o ausencia definitiva de un Vocal, el Consejo Directivo nombrará un Asociado en su reemplazo; y
- l) El último Vocal de Turno del Consejo Directivo saliente entregará personalmente el cargo al primer Vocal entrante, asesorándolo obligadamente durante quince (15) días para el desempeño de sus funciones.

Reemplazo de un Vocal

Entrega final del cargo de Vocal de Turno

Junta Calificadora y de Disciplina

TITULO V

De la Junta Calificadora y de Disciplina

ARTÍCULO 82. La Junta Calificadora y de Disciplina está constituida por cinco asociados, elegidos por la Asamblea General correspondiente. Es un órgano autónomo, no dependiente del Consejo Directivo en el ejercicio de sus funciones. Sus integrantes no pueden ser reelegidos en período inmediato.

ARTÍCULO 83.- Para ser elegido miembro de la Junta Calificadora y de Disciplina, se requiere la antigüedad de cinco años ininterrumpidos como asociado.

ARTÍCULO 84.- Después de su proclamación y promesa de honor, la Junta Calificadora y de Disciplina se instala y, entre sus miembros eligen al presidente, vicepresidente y secretario. Los demás serán primer y segundo vocal por orden de antigüedad.

ARTÍCULO 85.- En caso de vacancia de los cargos de presidente y de secretario, los reemplazan el vicepresidente y el primer vocal respectivamente. Para completar el número de miembros que prescribe el Estatuto, la Junta Calificadora y de Disciplina propone al Consejo Directivo una terna simple de asociados aptos para cubrir el cargo vacante.

ARTÍCULO 86.- La Junta Calificadora y de Disciplina cumplirá sus funciones con arreglo a las normas que establezca su Reglamento Interno, el cual será formulado, aprobado o reformado por ella.

ARTÍCULO 87.- Son atribuciones y obligaciones de la Junta Calificadora y de Disciplina:

- a) Conocer, estudiar y decidir sobre las propuestas para la admisión de los nuevos Asociados, las que le serán remitidas por Secretaría;
- b) Llevar un libro de actas donde se registre los nombres de las personas admitidas al Club y de las rechazadas; así como otro libro en que se anotarán las resoluciones que dicte la Junta cuando desempeña función disciplinaria;
- c) Conocer y resolver, en primera instancia con informe del Segundo Fiscal, los procesos disciplinarios instaurados contra los asociados de la institución, de acuerdo con el Estatuto y

Presidente y Secretario

Provisión de Vacancias

Reglamento Interno

Atribuciones de la Junta Calificadora y de Disciplina

reglamento, y remitir el expediente al Consejo Directivo cuando media apelación del asociado.

- d) Comunicar a Secretaría las decisiones y acuerdos, no secretos, tomados en el ejercicio de sus funciones, para poder darles el curso correspondiente.

Quórum **ARTÍCULO 88.-** El quórum que se requiere para que funcione y resuelva la Junta Calificadora y de Disciplina, es de tres miembros para cualquiera de sus funciones. Tres votos conformes hacen resolución en ambos casos.

Sesiones Secretas **ARTÍCULO 89.-** Las sesiones de la Junta Calificadora y de Disciplina cuando cumple función administrativa son secretas. En este caso no está obligada a justificar su decisión.

Postulante no aceptado **ARTÍCULO 90.-** El postulante asociado no aceptado podrá postular nuevamente y por una sola vez, en un plazo no menor de seis meses, contados desde la denegatoria.

Resolución de la Junta Calificadora y De Disciplina **ARTÍCULO 91.-** La Junta Calificadora y de Disciplina cuando actúa como órgano de Primer Instancia en asuntos disciplinarios, debe fundamentar la resolución que emite. Sólo en este caso procede apelación dentro del término de tres días hábiles ante el Consejo Directivo, que resuelve en segunda y definitiva instancia, previo informe del Primer Fiscal, en término no mayor de 30 días hábiles.

TITULO VI

De la Comisión Revisora de Cuentas

Comisión Revisora de Cuentas **ARTÍCULO 92.-** Estará constituida por tres miembros, elegidos de acuerdo con el Estatuto y su Reglamento, siendo autónoma en el ejercicio de sus funciones.

Para ser miembro de esta Comisión se requiere una antigüedad mínima de cinco años como Asociado del Club.

ARTÍCULO 93.- Será Presidente de la Comisión el miembro que haya obtenido el mayor número de votos en la elección. A igualdad de votos primará la antigüedad como Asociado.

En caso de vacancia de algún miembro, el Consejo Directivo nombrará un Asociado que tenga la antigüedad requerida; dando cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 94.- Son funciones y responsabilidades:

- a) Al asumir el cargo, hará un Análisis Financiero del Balance del Consejo Directivo saliente, el cual será entregado al nuevo Consejo Directivo antes de la Asamblea General del mes de Marzo;
- b) Revisará el Movimiento de Ingresos y Egresos mensuales que formule Tesorería, y le dará su conformidad para su aprobación por el Consejo Directivo;
- c) Después de cada revisión de los Libros de Contabilidad, los rubricará, informando al Consejo Directivo en caso de deficiencias en su correcto manejo y sugiriendo las medidas a adoptar; y
- d) Al finalizar el Ejercicio Presupuestal de cada año, presentará un informe sobre el Balance General y Estado Financiero de la Institución, para que sea puesto en conocimiento de la Asamblea General.

ARTÍCULO 95.- Los Dictámenes de la Comisión serán suscritos por sus tres miembros. En caso de discrepancias, los formularán en minoría o individuales.

Presidente de la Comisión

Funciones de la Comisión

Dictámenes de la Comisión

TITULO VII
De la Renovación de Cargos

Elecciones Generales	ARTÍCULO 96.- La elección de los integrantes del Consejo Directivo, Junta Calificadora y de Disciplina y Comisión Revisora de Cuentas, se realiza en día hábil de la segunda quincena del mes de marzo de cada tres años en Asamblea General que el Presidente del Consejo Directivo debe convocar después de nombrado el Comité Electoral.
Comité Electoral	ARTÍCULO 97.- El Comité Electoral lo conforman cinco asociados con no menos de cinco años de antigüedad ininterrumpida, a la fecha de designación, cuyos cargos son: presidente, vicepresidente, secretario, primer y segundo vocal, ninguno de los cuales puede desempeñar simultáneamente, otro cargo en la institución.
Proceso Electoral: a cargo del Comité Electoral	ARTÍCULO 98.- Desde el momento en que se convoca a las elecciones que trata el artículo 96, el Comité Electoral se responsabiliza de la organización, dirección, supervisión, ejecución y control del proceso electoral, con arreglo a las normas contenidas en el Estatuto y Reglamento Electoral. Puede proponer al Consejo Directivo las medidas de detalle que crea conveniente para un mejor cumplimiento de su cometido.
Candidatos a la Presidencia del Club	ARTÍCULO 99.- Para ser candidato a la Presidencia del Club, se requiere: a) Ser peruano de nacimiento; b) Tener un mínimo de diez años de antigüedad ininterrumpida como Asociado; c) Presentar las firmas de por lo menos ochenta (80) asociados hábiles adherentes; y d) Acompañar las nóminas completas y por separado de sus candidatos al Consejo Directivo, Junta Calificadora y de Disciplina y Comisión Revisora de cuentas.

ARTÍCULO 100.- Los candidatos a Directivos deberán ser de nacionalidad peruana y reunir el tiempo de antigüedad como Asociados que precisa el Estatuto en la parte pertinente.

Candidaturas a otros cargos

ARTÍCULO 101.- El Consejo Directivo facilitará al Comité Electoral las informaciones, documentación y demás elementos que necesite para el mejor cumplimiento de su misión.

Facilidades al Comité Electoral

ARTÍCULO 102.- Tienen derecho a voto los Asociados Vitalicios y los Asociados Activos Hábiles, con una antigüedad mínima de seis meses. Los Asociados Ausentes no figurarán en el Padrón Electoral.

Derecho al Voto

ARTÍCULO 103.- La elección será por **votación** secreta y directa.

Voto secreto

TITULO VIII
De las Sanciones

ARTÍCULO 104.- El presente Estatuto contempla las siguientes Sanciones:

Sanciones

a) **Nota de Extrañeza.-** Por inobservancia de los dispositivos del Estatuto, Reglamento o de los emanados del Consejo Directivo.

Nota de Extrañeza

b) **Amonestación.-** Por reiteradas inobservancias a las que se refiere el inciso anterior, o por faltas de cierta importancia que atenten contra el orden y la buena marcha institucional.

Amonestación

c) **Suspensión Temporal de Derechos.-** Será aplicada a los Asociados, por un plazo de uno a tres meses, por faltas contra la cultura o el decoro; o que afecten la armonía y la camaradería que debe existir entre los Asociados; ó que agraven el prestigio del Club.

Suspensión Temporal

- d) **Separación.-** Serán separados del Club los asociados que:
- 1) Sean sentenciados en juicio penal por los Tribunales de la República o del Extranjero;
 - 2) Los declarados en quiebra fraudulenta;
 - 3) Los que agraven al Consejo Directivo en corporación o a uno de sus miembros, en acto de sus funciones;
 - 4) Los que cometan fraude, apropiación ilícita o malversación en perjuicio de la Institución;
 - 5) Los que giren cheques sin fondos por obligaciones contraídas con el Club; o incumplan compromisos formales de pago expresamente convenidos con el Club;
 - 6) Los que provoquen escándalos en las Sedes o realicen actos deshonorosos de pública notoriedad, que redunden en desprestigio de la Institución; y
 - 7) Los que cometen fraude durante el proceso electoral;
 - 8) Los que destruyen o deterioran los bienes muebles o inmuebles de la institución y los objetos que se encuentren en ambas sedes;
 - 9) Los que dentro de la sede del Club cometan falta o delito flagrante;
 - 10) Los que públicamente formulen críticas o expresen disconformidad por medio de la prensa escrita, hablada, televisiva, por internet o en cualquier otro medio de difusión, respecto de los acuerdos o decisiones de la Asamblea General o Consejo Directivo, sin el respectivo previo reclamo institucional;
 - 11) Los que inicien acción judicial contra el Club, quedarán automáticamente separados, salvo el asociado que inicia la acción impugnatoria de acuerdos, prevista en el artículo 92 del Código Civil.

Separación

Ausencias Injustificadas

ARTÍCULO 105.- Los miembros del Consejo Directivo, de la Junta Calificadora y de Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas

que injustificadamente no concurren a tres sesiones consecutivas serán separados del cargo.

TITULO IX

De la Organización Económica y Administrativa

ARTÍCULO 106.- La marcha económica y administrativa del Club es de responsabilidad del Tesorero y del Secretario del Consejo Directivo, respectivamente quienes actuarán en coordinación con el Presidente.

Marcha Económica y Administrativa

ARTÍCULO 107.- El Club tendrá la organización administrativa interna que apruebe el Consejo Directivo.

Organización Interna

ARTÍCULO 108.- Ningún Asociado del Club podrá ser nombrado para ocupar cargos rentados que existan o puedan crearse en la Institución, ni tampoco ser concesionario de alguno de los diferentes servicios.

Prohibición a los Asociados

TITULO X

De la Gerencia General

ARTÍCULO 109.- El Gerente General es el empleado de mayor jerarquía administrativa del Club. Es designado por el Consejo Directivo, previo concurso interno de oposición y méritos de los postulantes; el mismo que lo convocará una comisión integrada por el vicepresidente, secretario y primer fiscal. En defecto de candidato idóneo en el área interna, la comisión puede convocar concurso público externo.

Gerente General

El Gerente General depende administrativa, funcional y disciplinariamente del presidente del Consejo Directivo; es responsable de ejecutar sus acuerdos y debe mantener informado

al Consejo Directivo, a través del presidente. Podrá ser removido por razones justificadas mediante acuerdo del Consejo Directivo, a propuesta del presidente.

Gerente General

ARTÍCULO 110.- El Gerente General es el ejecutor de todas las funciones contempladas en el Estatuto, reglamento y Manual de Organización y Funciones. Tiene la responsabilidad inmediata de la buena administración del Club.

TITULO XI DE LA DISOLUCIÓN

Disolución

ARTÍCULO 111.- El Club se disuelve por acuerdo de los asociados tomado en asamblea general extraordinaria, específicamente convocada para dicho efecto y con el quórum que señala la ley y el Estatuto. La disolución sólo podrá ser resuelta por causales contempladas en la Ley o por voluntad aprobatoria expresada por escrito de un 75% de asociados. En la eventualidad de acordarse la disolución social, según las normas contenidas en el Artículo 4 de este Estatuto, el Patrimonio y las rentas del Club serán entregados a alguna entidad peruana de fines análogos expresamente señalada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 112.- La asamblea general extraordinaria, si acuerda la disolución, nombrará una comisión liquidadora, integrada por 5 socios activos e igual número de asociados suplentes; a la que le asignará las funciones que correspondan y señalará plazo para que cumpla su cometido.

ARTÍCULO 113.- De existir saldos positivos de bienes, estos serán entregados a entidad similar, de acuerdo con el artículo quinto, segundo párrafo, del Estatuto.

TITULO XII Disposiciones Generales

ARTÍCULO 114.- El derecho de ingreso a los locales del Club corresponde exclusivamente a los asociados honorarios, vitalicios, activos hábiles, diplomáticos invitados, transeúntes y, eventualmente, a los ausentes; en este último caso, con autorización previa y expresa del vocal de turno. La portería está autorizada a solicitar la identificación del asociado. Por excepción, pueden ingresar a los locales del Club personas no asociadas para asistir a eventos organizados por los concesionarios, con las limitaciones que establecen el Estatuto, reglamento y los respectivos convenios.

Ingreso a Locales del Club

ARTÍCULO 115.- Los asociados podrán ingresar a los locales del Club acompañados de una o más personas visitantes, de cuya conducta se hacen responsables, debiendo firmar él y sus invitados el registro respectivo.

Acompañantes

ARTÍCULO 116.- Un asociado puede invitar al Club a una misma persona hasta el máximo de dos veces al mes.

Invitaciones

ARTÍCULO 117.- Los asociados sancionados con separación y los postulantes al ingreso no aceptados; no podrán, en ningún tiempo y por ningún motivo, ingresar a los locales del Club.

Restricción para el ingreso al Local

ARTÍCULO 118.- En las fiestas o banquetes que se realicen en los locales del Club no podrán figurar como invitantes personas ajenas a la institución. Igualmente, es prohibido organizar fiestas o

Fiestas o Banquetes

banquetes colectivos, a excepción de los que realicen los concesionarios, de acuerdo al reglamento y contrato respectivo.

**Reuniones
Políticas**

ARTÍCULO 119.- Se prohíbe realizar en el Club reuniones, fiestas o agasajos de carácter político partidario.

ARTÍCULO 120.- La denominación genérica de “Asociado” utilizada en este Estatuto debe entenderse, indistintamente, como “Asociado” y/o “Asociada”.

**TITULO XIII
Modificación Total del Estatuto**

PRIMERA.- La modificación total del Estatuto aprobada por la Asamblea General entrará en vigencia de inmediato.

SEGUNDA.- Ratificar a los órganos de gobierno del Club: Consejo Directivo, Junta Calificadora y de Disciplina y Comisión Revisora de Cuentas, elegidos el 20 de marzo de 2013, para el período 22.03-2013 al 21.03.2016 y todos los actos ejecutados por ellos.

DISPOSICION ESPECIAL:

Deróguense todas las normas estatutarias que se apongán a lo establecido en la presente modificación total estatutaria.

